



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021- OGGRRHH-MPC



Cajamarca, **3 JUL 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 80632-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 115-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 115-2021-OI-PAD-MPC y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

MARCO ELOY GARCIA ALVA.

- DNI N° : 26681210
- Cargo : Asistente Administrativo.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de agosto de 2008 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 / CAS
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 056-2019-SLGH-CP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 07) de fecha 07 de agosto de 2019, el Sr. Segundo L. Godoy Huamán – Controlador de Asistencia de Personal, informa al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, indicando que alcanza el Reporte de Asistencia mensual del personal CAS y Medida Cautelar, que registra en el local de San Roque, correspondiente al periodo 01 al 31 de julio del 2019; anexando para ello Copia de la Planilla de Asistencia (Fs. 06), del periodo 01 al 31 de julio del 2019 –personal CAS.
2. Mediante Informe N° 063-2019- SLGH-CP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 08) de fecha 22 de agosto de 2019, el Sr. Segundo L. Godoy Huamán – Controlador de Asistencia de Personal, informa al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, indicando que el servidor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021- OGRRHH-MPC



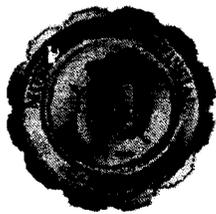
Marco Eloy García Alva, quien labora bajo la modalidad CAS, en la Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial, dentro del horario de (07:30 am – 03:30 pm), habría inasistido a su centro de labores los días: 05, 08, 10, 17 y 23 de julio del 2019. Siendo derivado a la Oficina de Secretaría Técnica, mediante proveído N° 80632, el 04 de septiembre del 2019 para el inicio de las investigaciones. Adjuntando: Copia del Reporte de Asistencia del local Cruz de Piedra (Fs. 01), de fecha 06 de agosto del 2019, del servidor **Marco Eloy García Alva**, correspondiente al Periodo 01 al 31 de julio del 2019 y copia del Reporte de Asistencia del local San Roque (Fs. 05), de fecha 20 de agosto del 2019, del servidor **Marco Eloy García Alva**, correspondiente al Periodo 01 al 31 de julio del 2019.

3. Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita copia del Reporte de Asistencia actualizado (Fs. 10 – 15), de fecha 07 de mayo del 2020, del servidor **Marco Eloy García Alva**, correspondiente al Periodo 01 de junio al 31 de diciembre del 2019.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Licencias y Seguridad Vial. expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 115-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 19 - 20), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor Investigado **MARCO ELOY GARCÍA ALVA**, trabajador de la Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial, quien laboraría en la entidad desde el **01 de agosto de 2008 hasta la actualidad**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario**"; dado que habría inasistido cuatro (04) días de manera consecutiva durante el mes de noviembre del 2019.

5. En ese sentido, se notificó al servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA** con la Resolución de Órgano Instructor N° 115-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 236-2020-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 21), el día 05 de octubre del 2020.
6. Mediante vía electrónica, con fecha 12 de octubre del 2020, el servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA** presento el Formulario Único de Trámite N° 0019733 (Fs. 25 - 29), donde adjunta su escrito deduciendo nulidad de acto administrativo contenido en la resolución de Órgano Instructor N° 115-2020.OI.PAD.MPC, el mismo que es dirigido al correo electrónico centroatencionciudadano@municipal.gob.pe, perteneciente al Centro de Atención al Ciudadano, siendo remitido al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y este a su vez a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
7. Mediante **Informe N° 90-2020-STAPD-OGRRHH-MPC** (Fs. 31), de fecha 04 de diciembre del 2020, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sobre la deducción de nulidad en contra de la ROI N° 115-2020-OI-PAD-MPC, concluyendo que es de opinión declarar improcedente la solicitud de nulidad , interpuesto por **MARCO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021- OGRRHH-MPC



ELOY GARCÍA ALVA, en contra de la Resolución de Órgano Instructor N° 115-2020-OI-PAD-MPC, ya que como lo establece el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, dicha resolución **no es impugnable**.

8. Mediante **Carta N° 1545-2020-OGRRHH-MPC** (Fs. 32), de fecha 07 de diciembre del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la improcedencia de la deducción de nulidad en contra de la ROI N° 115-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA**.
9. Mediante vía electrónica, con fecha 04 de enero del 2021, el servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA** presento el Formulario Único de Trámite N° 0010244 (Fs. 33- 51), donde adjunta su escrito interponiendo Recurso de Apelación en contra el Informe N° 090-2020-STPAD-OGRRHH-MPC, el mismo que es dirigido al correo electrónico centroatencionciudadano@municipal.gob.pe, perteneciente al Centro de Atención al Ciudadano, siendo remitido al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y este a su vez a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
10. Mediante **Carta N° 267-2021-OGRRHH-MPC** (Fs. 54), de fecha 05 de febrero del 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica al servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA**, sobre su pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado en contra del Informe N° 090-2020-STPAD-OGRRHH-MPC, indicando que dicho informe es considerado un acto de administración y no un acto administrativo, pues este es un acto ilustrativo, no vinculante y dirigido a su superior jerárquico para mejor desarrollo de sus actividades en la entidad, siendo que el recurso presentado no se encuentra previsto para la etapa actual del procedimiento administrativo disciplinario, además indica que las actuaciones presentadas por el servidor no suspenden dicho procedimiento, ni afectan las atribuciones de los órganos instructor y sancionador.
11. En ese orden, habiendo indicado los antecedentes que originan el presente informe y habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 115-2020-OI-PAD-MPC, el servidor investigado, **MARCO ELOY GARCÍA ALVA**, no presento su descargo hasta la emisión del presente.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, los hechos configurados en el presente caso, y de acuerdo al **Informe N° 063-2019- SLGH-CP-UPyDP-OGRRHH-MPC** (Fs. 08) de fecha 22 de agosto de 2019, y de la verificación de los Reporte de Asistencias de San Roque, Cruz de Piedra y del último reporte actualizado (Fs. 10 – 15) como parte de la recopilación de medios probatorios por parte de la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; se advertiría que el Servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA**, de los cinco (05) días de inasistencias informados solo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021- OGRRRH-MPC



cuatro (04) de ellos configura como inasistencias que son: el día 05, 10, 17 y 23 de julio del 2019, sumando un total de 04 días de inasistencias no consecutivas, la misma que no puede ser tipificada en el Art. 85, literal j), de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; la misma que establece para dicha configuración más de cinco (05) días de inasistencia en un periodo de treinta (30) días calendarios. Ello ya que el día 08 de julio del 2019, el servidor registró su asistencia a las 06:39:27 am y su registro de salida no lo realizó, configurando para ello como inasistencia, pero para temas de descuentos remunerativos.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y de la revisión del Reporte de Asistencia actualizado (Fs. 10 – 15), se puede apreciar que el servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA** en el mes de noviembre del 2019 ha inasistido los días **07, 08, 11 y 12** ⁽¹⁾ sumando cuatro (04) días de inasistencia de manera consecutiva (días laborables), las mismas que hasta la fecha de la emisión del reporte de asistencia no habrían sido justificadas.

Respecto a la falta tipificada en el Art. 85°, Literal “j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario*”, el autor Dante A. Cervantes, establece lo siguiente: “*La ausencia injustificada por más de tres (3) días consecutivos, se configura como abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, ni verbal ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar. En este caso, la única manera de que un servidor no incurra en falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer días de ausencia; pues sucedido el hecho, la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de Ley.*”²

En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad del Servidor **Marco Eloy García Alva**, trabajador de la Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial, el mismo que habría inasistido cuatro (04) días de manera consecutiva durante los meses de noviembre del 2019, de los cuales subsumiendo la conducta en lo prescrito por la norma tenemos: “*Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario*”, tal como se puede apreciar del Reporte de Asistencia (Fs. 10 - 15); en ese sentido habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: “*j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario*”.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**

Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger el regular funcionamiento de la

¹ Los días 09 y 10 que no son tomados en el presente reporte, son por ser días no laborables (sábado y domingo).

² Manual del Servicio Civil, pág. 630.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021- OGRRHH-MPC



Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como el correcto desarrollo funcional de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición, ya que el servidor se Asistente Técnico de la Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que el servidor MARCO ELOY GARCÍA ALVA, inasistió los días 07, 08, 11 y 12, sumando cuatro (04) días de inasistencia de manera consecutiva.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS**, al servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA** quien se desempeña como Asistente Técnico de la Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021- OGRRHH-MPC



de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"; dado que habría inasistido cuatro (04) días de manera consecutiva durante el mes de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: REGISTRAR las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al servidor **MARCO ELOY GARCÍA ALVA** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real, el mismo que fue proporcionado por el servidor en su escrito de descargo, ubicado en **Jr. Bambamarca N° 155, Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca – Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. N° 80632-2019
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 416-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021-OS-PAD-MPC. (13/07/2021).**
2. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **MARCO ELOY GARCÍA ALVA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN BAMBAMARCA N° 155.**
3. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GETIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
4. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
5. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 07 /2021 Hora:.....

6. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

7. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 113-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: Sara Esther Garcia Alva DNI N° 26615951

Relación con el notificado: Hermana Fecha: 13 / 07 / 2021 hora 12:33m

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 07 / 2021 .Hora:.....

Observaciones:..... DNI N°: 26692902

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ / OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

8. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:33 p.m. del 13 / 07 / 2021.

OBSERVACIONES:.....